

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 38
DEL I.E.E.-

POR EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL REGISTRO, ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES RESPECTIVOS, DE REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y DE REPRESENTANTES GENERALES.-.....

PAG. 1535

DECRETO
No. 500.-

QUE CONTIENE LEY QUE CREA EL CENTRO DE ATENCION PARA LAS VICTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE DURANGO.-.....

PAG. 1538

DECRETO
No. 510.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA LLEVAR A CABO UNA ENAJENACION A TITULO ONEROso, DE UNA SUPERFICIE DE 19-32-01.08 HECTAREAS QUE COMPRENDE LAS RESERVAS TERRITORIALES DEL MUNICIPIO, LA CUAL FUE EXPROPIADA AL EJIDO DE CUBA.-.....

PAG. 1545

DECRETO
No. 511.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACION A TITULO ONEROso DE UNA SUPERFICIE DE 16-32-47.34 HECTAREAS QUE COMPRENDE LAS RESERVAS TERRITORIALES DEL MUNICIPIO, PARA SER DESTINADAS AL DESARROLLO DE LA VIVIENDA, COMPRENDE 800 LOTES Y FUE EXPROPIADA AL EJIDO DE CUBA.-

PAG. 1546

DECRETO
No. 512.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA LLEVAR A CABO UNA ENAJENACION A TITULO ONEROso, DE UNA SUPERFICIE DE 11-73-39.82 HECTAREAS, EXPROPIADAS AL EJIDO DE CUBA.-

PAG. 1547

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO
No. 514.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA DONACION A TITULO GRATUITO EN FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DEL PREDIO MUNICIPAL DE 6,837.82 M². LOCALIZADO EN LA COLONIA 16 DE SEPTIEMBRE DE ESTA CIUDAD DE DURANGO.-.....

PAG. 1548

DECRETO
No. 516.-

POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 24 EN SU FRACCION VII Y. 57 DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE ATENCION PARA LAS VICTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE DURANGO.-.....

PAG. 1549

CONVOCATORIA.-

A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIO QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICION EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO, POR ESTAR VACANTE LA NOTARIA PUBLICA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.-.....

PAG. 1551

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO A JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR EL C. JUAN GALINDO RIOS, DEL Poblado "EL ALFREZ" DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.--

PAG. 1552

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIAS POR LA SUCESION DE DERECHOS, PROMOVIDO POR LA C. MARIA SALOME PEREZ CERVANTES EN CONTRA DE LUIS ANDRADE DEL Poblado "CALIXTO CONTRERAS", GUADALUPE VICTORIA, DGO.-.....

PAG. 1553

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE AL DECRETO No. 345, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1997, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACION A TITULO ONEROSEN DEL TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN LA CONFLUENCIA DEL BOULEVARD FELIPE PESCADOR CON EL BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, EN FAVOR DE LOS SOCIOS DE LA UNION DE COMERCIANTES "TIANGUIS DE DURANGO" A. C., CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "TIANGUIS LA HORMIGA".-

PAG. 1554

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 ACTAS.-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES:

SILVIA MARGARITA SOTO CHAVEZ

PAG. 1555

SANDRA MAYELA ORTEGA GUERRERO

PAG. 1556

Juan
"ESO"

ACUERDÓ No. 38 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,
EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 32 DE
FECHA VIERNES 19 DE JUNIO DE 1998, POR EL CUAL SE
AMPLÍA EL PLAZO PARA EL REGISTRO, ANTE LOS
CONSEJOS MUNICIPALES RESPECTIVOS, DE
REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE
CASILLA Y DE REPRESENTANTES GENERALES , con base
en los siguientes

CONSIDERANDOS

Juan

PRIMERO.- Que el artículo 218 del Código Estatal Electoral en su inciso a) determina que "a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta diez días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata...". Por su parte el artículo 212 inciso e) del propio ordenamiento legal establece que "el Presidente del Consejo Municipal Electoral, ordenará la publicación de la lista de ubicación e integración de casillas aprobadas, a más tardar el 16 de mayo del año de la elección, en un periódico de mayor circulación en el Estado.

Juan

SEGUNDO.- Que este órgano electoral, mediante acuerdo número 18 tomado en sesión extraordinaria número 13 de fecha 17 de abril de 1998, determinó ampliar el plazo para la publicación a que se refiere los incisos e) y f) del propio artículo 212, acordando que "las publicaciones de las listas de integración de las mesas directivas de casilla así como su ubicación, se realizarán el 16 de junio la primera y el 25 de junio la segunda.

Juan

TERCERO.- Que como consecuencia de dicha ampliación, se acorta de manera considerable el derecho que tienen los partidos políticos para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales ; ya que sin esta ampliación al plazo contaría con 39 días naturales, es decir del 16 de mayo (fecha de la primera publicación) hasta el 25 de junio (diez días antes de la elección). Sin embargo con dicha prorroga actualmente

Juan

"ES OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE TODO CIUDADANO VOTAR EN LAS ELECCIONES"

los partidos políticos disponen únicamente de 9 días para acreditar a sus representantes.

CUARTO.- Que este Consejo Estatal Electoral, a fin de ampliar las posibilidades a los partidos políticos para la defensa de sus derechos y toda vez que el representante propietario ante este órgano colegiado por el Partido del Trabajo lo ha solicitado, con fundamento en el artículo 23 del Código de la materia, considera prudente ampliar el plazo para el registro, ante los Consejos Municipales Electorales, de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de representantes generales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 116 fracciones I y II del Código Estatal Electoral, este Organo Colegiado, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se amplía el plazo del 16 y hasta el día 27 de junio de 1998, inclusive, para que los partidos políticos acrediten, ante los Consejos Municipales correspondientes, a sus representantes generales y representantes ante las mesas directivas de casilla.

SEGUNDO.- Se instruye a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales para que, dentro de dicho plazo, registren y elaboren una relación de los representantes registrados por cada partido político y la hagan llegar al Presidente de cada mesa directiva de casilla.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo inmediatamente a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, para su debido cumplimiento.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo inmediatamente a los Consejos Distritales Electorales para los efectos de los registros supletorios a que se refiere el artículo 220 párrafo tercero del Código Estatal Electoral.

QUINTO.- Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 32 de fecha 19 de junio de 1998, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIRES

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSE SANTISTEBAN
ITURRALDE

LIC. MARTÍN S. GONZALEZ BRINGAS

ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ

MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES
HEREDIA

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura d^el mismo se ha servido dirigirme el siguientes:

Con fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado, el C. Lic. Maximiliano Silero Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY QUE CREA EL CENTRO DE ATENCION PARA LAS VICTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados: Jesús Davila Valero, Jesús René Sosa Curiel, Javier corral Corral, Joel Lleverino Reyes y Gustavo Lugo Espinoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que según Decreto N° 26, de fecha 15 de mayo de 1984, aprobado por la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprobó la Ley que crea el Fondo Protector de Ayuda a las Víctimas de los Delitos y de los Procesados Indigentes; pero si en la actualidad tomamos en cuenta los resultados del drama penal, dicha Ley no satisface la amplia gama que presentan los afectados directa e indirectamente por la comisión de los delitos, los cuales, en los últimos años se han multiplicado, dada la proliferación de la delincuencia organizada, haciéndose cada vez más apremiante la necesidad de contar con mecanismos legales más eficaces, con la finalidad de dar satisfacción no sólo en función del castigo y readaptación de los delincuentes, sino también en algo más loable como es la Atención a las Víctimas del Delito.

SEGUNDO.- Que con la finalidad de dar satisfacción a las necesidades mencionadas en el Considerando anterior, el Ejecutivo del Estado, mostrando siempre su interés en dar atención a los diversos problemas que se presentan en los distintos sectores de nuestra sociedad, envió en fecha 05 de diciembre del año próximo pasado, Iniciativa de Decreto que contiene la Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango.

TERCERO.- Que la Comisión, al analizar la Iniciativa, encontró que dicho proyecto contiene disposiciones que son de orden público e interés social, y que crean el Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios denominado "LEY QUE CREA EL CENTRO DE ATENCION PARA LAS VICTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE DURANGO", pues en la misma queda debidamente contemplado el concepto de "víctima del delito", recogiendo así el espíritu de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, que no solamente toma en consideración al sujeto pasivo d^el delito como víctima directa, sino que también incluye a todas aquellas personas que tienen derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión del delito; y algo más novedoso y como de elemental justicia, el otorgar protección a la víctima indirecta del delito, como vienen a ser aquellas personas dependientes económicamente del autor del ilícito y que se encuentran en condiciones de extrema necesidad y sin ningún otro medio para satisfacer sus

más elementales necesidades, destacándose asimismo dentro del articulado, el derecho a la indemnización para aquellas personas que habiendo sido procesadas por los tribunales, hayan obtenido sentencia absolutoria que ha causado ejecutoria.

CUARTO.- Que asimismo, no pasó inadvertido a la Comisión, el hecho de contemplar en el contenido del Proyecto de Ley, un Apartado relativo a las Infracciones y Sanciones de los Servidores Públicos que de una forma u otra están involucrados en la observancia y aplicación de la Ley en estudio.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 500

LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY QUE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO Denominación, Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de aquellas personas víctimas de algún delito que sea de la competencia de las autoridades del Estado.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Centro de Atención para las Víctimas del Delito.

ARTÍCULO 3.- El Centro de Atención para las Víctimas del Delito será el Organismo responsable de otorgar la debida protección y auxilio a la persona que sea víctima del delito y procurarle el pago de la reparación del daño a que tenga derecho, cuando éste proceda.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Centro de Atención para las Víctimas del Delito se integrará con los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado designe para el cumplimiento de sus objetivos, y con las partidas que anualmente se le señale en el Presupuesto de Egresos Estatal.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Ley, a la presente Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito del Estado de Durango;

II.- Código Penal, al Código Penal para el Estado de Durango;

III.- Código Procesal, al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango;

IV.- Código Civil, al Código Civil para el Estado de Durango;

V.- Centro, al Centro de Atención para las Víctimas del Delito del Estado de Durango;

VI.- Consejo de Administración, al Órgano de Gobierno del Centro;

VII.- Víctima directa del delito, a toda aquella persona o sus familiares que hayan sufrido un daño moral o material en su persona o bienes como motivo de la comisión de un delito;

VIII.- Víctima indirecta del delito, a los dependientes económicos del autor del delito, que sea privado de su libertad;

IX.- Ofendido, a la persona que conforme a la Ley tenga derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito;

X.- Reparación del daño, a la reparación del daño material y moral derivado de la comisión de un delito o responsabilidad civil de un tercero obligado;

XI.- Daño material, a la afectación que una persona sufre en lo físico o en su patrimonio por la comisión de un delito;

XII.- Daño moral, a la afectación por la comisión de un delito que una persona sufre en sus sentimientos, reputación, vida privada y aspectos físicos, o bien en la consideración que de ella tienen los demás;

XIII.- Inculpado, a toda persona sujeta a un procedimiento penal por la probable comisión de un delito;

XIV.- Sentenciado, a toda persona condenada a una pena mediante resolución ejecutoriada, por la comisión de un delito; y

XV.- Fondo, al Patrimonio destinado para el Pago de la Reparación del Daño y Auxilio a la Víctima del Delito.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Atribuciones del Centro

ARTÍCULO 6.- El Centro de Atención para las Víctimas del Delito, en el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las que les correspondan a otros órganos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar los servicios de asesoría jurídica gratuita, orientación social, asistencia médica, psicológica y económica a las víctimas del delito;
- II.- Procurar la reparación del daño moral y material sufrido por la víctima, como consecuencia de la comisión de un delito;
- III.- Solicitar la colaboración de las dependencias e instituciones, así como la de los particulares, para auxiliar a la víctima del delito;
- IV.- Asesorar a la víctima del delito para que se les respeten sus derechos tanto en la averiguación previa como en el proceso penal, y después de concluido éste;
- V.- Elaborar programas generales y especiales de atención y auxilio para las víctimas del delito; y
- VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
De la Organización

ARTÍCULO 7.- El Centro de Atención para las Víctimas del Delito, estará constituido por:

- I.- Un Consejo de Administración;
- II.- Un Director General;
- III.- Un Subdirector de Operación;
- IV.- Un Subdirector de Administración;
- V.- Delegados Regionales necesarios a juicio del Consejo; y
- VI.- El personal profesional técnico y especializado necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Administración será el órgano máximo de gobierno, y se integrará de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario General del Gobierno;
- III.- Un Secretario del Consejo, que será el Director General del Centro de Atención para las Víctimas del Delito;
- IV.- Cuatro Vocales, que serán:
 - a).- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
 - b).- El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado;
 - c).- El Procurador General de Justicia del Estado; y
 - d).- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.
- V.- Un Comisario Público, que será designado por el Titular del Ejecutivo, a propuesta del Secretario de la Contraloría.

ARTÍCULO 9.- El Director General del Centro y los Subdirectores de Operación y de Administración, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- No tener más de setenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco al momento de su designación;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena imagen en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV.- Contar con un grado académico a nivel licenciatura; debiendo ser, en el caso del Subdirector de Operación, de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 10.- Los Delegados Regionales deberán reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior, con la salvedad de que el grado académico será de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Centro es la autoridad ejecutiva y responsable del Organismo y será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 12.- Los Subdirectores de Área y los Delegados, serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Director General del Centro, y estarán impedidos para el libre ejercicio de su profesión; tampoco podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión públicos, que sean remunerados, exceptuando las actividades académicas.

CAPÍTULO CUARTO
De las Atribuciones de los Órganos del Centro

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Centro de Atención para las Víctimas del Delito, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer las políticas, normas y criterios que orienten las actividades del Centro;
- II.- Proponer al Director General del Centro los mecanismos y programas necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- III.- Expedir el Reglamento Interno del Centro de Atención para las Víctimas del Delito;
- IV.- Aprobar los planes y programas del Organismo;
- V.- Autorizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Organismo y conocer sobre su ejercicio;
- VI.- Conocer los estados financieros del Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Auxilio a la Víctima del Delito;
- VII.- Solicitar al Director General del Centro la información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto en cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII.- Aprobar, en su caso, las propuestas generales que le formule el Director General del Centro, conducentes a una mejor atención para la víctima del delito;
- IX.- Conocer el informe anual del Director General del Centro, en relación a las actividades realizadas; y
- X.- Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interno y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Administración, como órgano colegiado, celebrará cuando menos una sesión ordinaria al mes, y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente del Consejo, el Director General del Centro o, por lo menos, la tercera parte de los miembros del Consejo de Administración.

Por cada propietario habrá un suplente, con excepción del Presidente del Consejo que será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Será suficiente la mitad más uno de sus integrantes para que haya quórum dentro del Consejo.

Todos los miembros del Consejo participarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario del Consejo, quien sólo tendrá voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, excepto el del Director General del Centro.

ARTÍCULO 15.- El Director General del Centro de Atención para las Víctimas del Delito, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer la representación legal del Centro;

II.- Formular los lineamientos generales a que se sujetarán las actividades administrativas del Centro, y someterlos a la consideración del Consejo Administrativo; así como nombrar, dirigir y coordinar las funciones del personal bajo su autoridad;

III.- Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones del Centro;

IV.- Coordinar a los Subdirectores de Área y a los Delegados Regionales, y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;

V.- Intervenir ante las autoridades correspondientes para que se garanticen los derechos de las víctimas del delito;

VI.- Realizar los trámites necesarios para la comprobación del daño ocasionado, el morito y su reparación respectiva;

VII.- Brindar asesoría gratuita y asistencia social a la víctima del delito, y a sus familiares o representantes, cuando así lo requieran;

VIII.- Instrumentar acciones con las dependencias e instituciones públicas para el debido cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX.- Celebrar convenios y contratos con los sectores social y privado para brindar un mejor apoyo a la víctima del delito;

X.- Administrar los recursos económicos del Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Auxilio a la Víctima del Delito;

XI.- Solicitar a cualquier autoridad dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera para una mejor atención a la víctima del delito;

XII.- Preparar, por acuerdo del Presidente del Consejo, el proyecto de convocatoria y orden del día de las sesiones del Consejo de Administración;

XIII.- Llevar el control de asistencia de los miembros del Consejo de Administración;

XIV.- Elaborar las Actas de las sesiones del Consejo;

XV.- Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos que emanen del Consejo de administración;

XVI.- Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre las actividades realizadas por el Centro;

XVII.- Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos que emanen del Consejo de Administración; y

XVIII.- Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 16.- El Subdirector de Operación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir y calificar la solicitud de apoyo que haga al Centro la persona que sea víctima del delito, así como coordinar la intervención de las distintas áreas para brindarle el apoyo correspondiente;

II.- Proporcionar los servicios de asesoría jurídica gratuita a la víctima del delito, a sus familiares o representantes, cuando así lo requieran;

III.- Iniciar las investigaciones que sean necesarias para comprobar el daño causado a la víctima como consecuencia de la comisión de un delito; y la determinación del monto de la reparación del mismo;

IV.- Dictaminar sobre la procedencia del pago provisional o definitivo por concepto de reparación del daño a la víctima del delito, a sus familiares o representantes legales debidamente acreditados;

V.- Proporcionar a la víctima del delito la asesoría jurídica que requieran durante la averiguación previa, el proceso penal y después de concluido éste, inclusive;

VI.- Intervenir, por acuerdo del Director General, ante las autoridades correspondientes, cuando la naturaleza del caso lo requiera, para que el Estado garantice plenamente los derechos de la víctima del delito;

VII.- Solicitar a cualquier autoridad del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera para proporcionar una mejor atención a la víctima del delito;

VIII.- Apoyar a los Delegados Regionales que así lo requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

IX.- Las demás que le ordene la superioridad para el mejor desempeño de sus atribuciones, así como las que se estipulen en el Reglamento Interno del Centro.

ARTÍCULO 17.- El Subdirector de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Atender las necesidades administrativas del Centro, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Consejo de Administración y el Director General;

II.- Establecer, con la aprobación del Director General, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;

III.- Elaborar el programa operativo anual y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Centro, y vigilar el cumplimiento del ejercicio presupuestal conforme a lo autorizado y de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;

IV.- Tramitar ante las dependencias gubernamentales respectivas, los asuntos relativos al ejercicio del Presupuesto de Egresos del Centro, de recursos financieros, materiales y humanos;

V.- Dirigir la elaboración, implementación y aplicación del Manual de Organización General del Centro y los demás manuales e instructivos de organización, procedimientos y servicios generales;

VI.- Realizar, por acuerdo del Director General, las adquisiciones de bienes muebles, suministros e insumos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

VII.- Conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración o el Director General, en su caso;

VIII.- Administrar los recursos del Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Auxilio a la Víctima del Delito, previsto por este Ordenamiento legal;

IX.- Establecer lineamientos generales para la administración de los recursos del Fondo a que se refiere la fracción anterior, para la cabal consecución de los fines y objetivos del Centro de Atención para las Víctimas del Delito;

X.- Evitar, bajo su responsabilidad, que los recursos económicos del Fondo para el pago de la Reparación del Daño y Auxilio a la Víctima del Delito, sean destinados al pago de salarios o gratificaciones de los servidores públicos del Centro, así como que sean aplicados a cualquier erogación distinta de los fines que el propio Organismo persigue;

XI.- Proponer al Director General las mejores opciones de inversión y reinversión de los recursos del Fondo;

XII.- Mantener actualizada la información y documentación de respaldo que permita contar con los elementos necesarios para conocer los resultados de la gestión financiera, y comprobar con exactitud los pagos realizados por concepto de reparación del daño, asesoría jurídica, servicios médicos y de asistencia social;

XIII.- Elaborar el Avance general mensual para efectos de la rendición de Estados Financieros que se someterán a la consideración del Consejo de Administración;

XIV.- Establecer acciones tendientes a incrementar la capacidad financiera del Fondo, así como procurar y gestionar aportaciones o donaciones por parte de las instituciones públicas, privadas y de asistencia social;

XV.- Las demás que le encomienda la superioridad y las que específicamente se estipulen en el Reglamento Interno del Centro y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los Delegados Regionales, dentro de su respectiva circunscripción territorial, auxiliarán y apoyarán en sus funciones al Director General y a los Subdirectores de Operación y Administración, conforme lo estipule el Reglamento Interno del Centro, las demás disposiciones administrativas y legales, así como los lineamientos generales que para el mejor desempeño de sus atribuciones emita el Consejo de Administración y el Director General del Organismo.

CAPÍTULO QUINTO Del control y Vigilancia

ARTÍCULO 19.- El Organismo estará sujeto a las normas jurídicas aplicables al Centro, su Reglamento respectivo, y las que emita el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 20.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría, por conducto de un Comisario Público, quien también será miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Comisario Público:

- I.- Evaluar el desempeño global del Organismo y sus áreas específicas;
- II.- Evaluar el nivel de eficiencia;
- III.- Vigilar que su actuación se apegue a las disposiciones legales vigentes;
- IV.- Verificar el cumplimiento de sus metas y programas;
- V.- Supervisar el manejo de sus ingresos y egresos;
- VI.- Solicitar la información que se requiera para el ejercicio de sus funciones; y
- VII.- Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas.

CAPÍTULO SEXTO De los Derechos de la Víctima del Delito

ARTÍCULO 22.- La víctima del delito tendrá los siguientes derechos en materia de asesoría jurídica:

- I.- A ser informada oportunamente sobre sus derechos, las pruebas requeridas para reclamarlas o hacerlas valer y la trascendencia legal de cada una de las actuaciones, desde el inicio del procedimiento penal hasta su conclusión, y después de éste, inclusive;
- II.- A contar con un asesor jurídico gratuito que le asista en todos los actos del procedimiento en que debe intervenir, para la defensa de sus derechos;
- III.- A contar con el asesoramiento legal para el correcto ejercicio de la acción incidental, cuando se reclame la reparación del daño al responsable o a los terceros obligados por el Código Penal del Estado y, cuando proceda, en el ejercicio de la acción civil reparadora;
- IV.- A que se le garantice el acceso a la orientación social y a la asistencia médica; y
- V.- A que se le asesore para la obtención de la protección económica provisional.

ARTÍCULO 23.- La víctima del delito tendrá los siguientes derechos en materia de reparación del daño:

- I.- A exigir del responsable del delito la restitución de la cosa y, si no fuere posible, al pago de su valor actualizado por el Juez o por el Departamento de Ejecución Fiscal del Estado, a partir del momento de la perpetración del ilícito y hasta que se efectúe el pago, atendiendo a las pruebas aportadas y al índice nacional de precios al consumidor que publique el Banco de México;
- II.- A la reparación del daño material y a la indemnización de los perjuicios derivados del delito, debidamente cuantificados;
- III.- A la reparación del daño moral cuantificado por el Juez;
- IV.- A que el Ministerio Público le entregue en depósito los vehículos, objetos, derechos y valores de su propiedad, que hayan sido objeto del delito, previos requisitos legales, salvo las excepciones previstas en el Código de Procedimientos Penales;
- V.- A que el Juez resuelva en la sentencia lo relativo a la reparación del daño;
- VI.- A recurrir en apelación los autos que nieguen las medidas precautorias del embargo o restitución de derechos, así como apelar la sentencia definitiva cuando no condene a la reparación del daño o imponga una cantidad inferior a la reclamada; y
- VII.- A los demás apoyos y medidas que resulten necesarias para proporcionar asistencia integral a la víctima, como tratamientos médico y/o psicológico.

ARTÍCULO 24.- Durante el procedimiento penal la víctima del delito tendrá los siguientes derechos:

- I.- A intervenir como coadyuvante con el Ministerio Público durante el procedimiento penal y designar personas de su confianza para que lo representen con ese mismo carácter;
- II.- A que los órganos encargados de la función persecutoria le reciba la denuncia o querella, por escrito o verbalmente, cualquiera que sea el delito, solicitando su ratificación y la apertura de la averiguación previa. Tratándose de persona con discapacidad, ésta será representada por la persona autorizada en el Código de Procedimientos Penales;
- III.- A que la autoridad investigadora o jurisdiccional ordene la aplicación de medidas para proteger su vida, integridad, domicilio, posesiones o derechos, así como la de sus familiares cuando existan datos objetivos de que pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados;
- IV.- A comparecer por sí o a través de su representante en las audiencias y alegar, previa solicitud del uso de la palabra, lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que los defensores;

V.- A que se le otorguen todos los datos que requiera para conocer el desarrollo del procedimiento, y a ofrecer pruebas durante la averiguación previa y la instrucción, a fin de acreditar, en coadyuvancia con el Ministerio Público, los elementos de tipo penal y la responsabilidad penal del inculpado;

VI.- A participar en la diligencia de identificación que se lleve a cabo en la Policía Judicial o en el Ministerio Público sobre el probable responsable, en un lugar en donde no puede ser vista por éste, si así lo solicita, cuando se trate de delitos contra la libertad, libertad sexual y normal desarrollo psicossexual;

VII.- A que no se publique o comunique en los medios impresos, radiales o televisivos en cualquier tiempo sin su consentimiento, escritos, actas de acusación y demás piezas de los procesos o los nombres de los ofendidos, cuando se trate de delitos contra la familia, contra la libertad e inexperiencia sexual y contra la reputación; y

VIII.- A comparecer en las audiencias, por sí o a través de su representante, para alegar lo que a su derecho convenga en las mismas condiciones que los defensores del probable responsable, y procurar que, cuando no hable el idioma castellano o se trate de analfabeta, mudo, sordo o ciego, invariablemente cuente con un traductor o intérprete en todas las actuaciones procesales.

Así mismo, cuando lo soliciten, se les nombre un asesor para que los auxilie en las audiencias de desahogo de pruebas o de trámite que se realicen con su intervención, y cuando se trate de delitos, contra la libertad y el normal desarrollo psicossexual o contra la moral, y éste podrá exigir que las mismas se celebren a puerta cerrada, con la presencia exclusiva de las personas que deben intervenir oficialmente en ellas; y

IX.- Los demás que le otorguen las leyes en esta materia.

ARTÍCULO 25.- En materia de atención médica, la víctima del delito tendrá los derechos siguientes:

I.- A que se le proporcione gratuitamente atención médica-victimológica de urgencia, en cualquiera de los hospitales públicos del Estado, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes de un delito;

II.- A ser trasladada por cualquier persona al sitio apropiado para su atención médica, sin esperar la intervención de las autoridades; quien la auxilie deberá, lo antes posible, comunicar a las autoridades los datos requeridos por el Código de Procedimientos Penales;

III.- A no ser explorada físicamente, ni someterse a ningún estudio, examen, análisis o peritaje, si no lo desea, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto;

IV.- A que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, esté a cargo de un facultativo de su mismo sexo cuando lo solicite;

V.- A ser atendido en su domicilio por facultativos particulares, independientemente del derecho de visita de los médicos legistas, con la obligación de los privados de rendir y ratificar los informes respectivos;

VI.- A contar con servicios victimológicos especializados, a fin de recibir gratuitamente tratamientos posttraumático para la recuperación de su salud física y mental; y

VII.- Los demás que le otorguen las leyes en este rubro.

CAPÍTULO SÉPTIMO Del Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Auxilio a la Víctima del Delito.

ARTÍCULO 26.- Se crea el Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Auxilio a la Víctima del Delito.

ARTÍCULO 27.- El Fondo estará constituido por los recursos económicos y presupuestales necesarios, para satisfacer los derechos de la víctima del delito en materia de asesoría jurídica, asistencia médica y la reparación del daño.

ARTÍCULO 28.- Los recursos presupuestales y económicos con los que contará el Fondo, serán:

I.- Las partidas presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado, previstas específicamente en el Presupuesto de Egresos para la creación del Fondo;

II.- Las sumas que se obtengan por concepto del pago de las multas impuestas por el Ministerio Público;

III.- Las aportaciones que a manera de donaciones, en especie o en dinero, hagan las instituciones públicas o privadas, así como de particulares;

IV.- Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos asignados al Fondo; y

V.- Las demás aportaciones tendientes a incrementar la capacidad económica del Fondo.

ARTÍCULO 29.- Los recursos del Fondo se aplicarán exclusivamente para auxiliar a la víctima del delito, preferentemente en casos de urgencia o necesidad manifiesta, previo estudio o dictamen que así lo justifique.

ARTÍCULO 30.- La entrega de recursos a la víctima del delito, será sin perjuicio de hacer efectiva la reparación del daño moral o material a quien esté obligado a ello.

ARTÍCULO 31.- El pago de la reparación del daño que el Fondo realice o haga, no podrá exceder, en cada caso, del importe de la reparación que corresponda a la víctima directa del delito, de acuerdo con el Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 32.- Cuando con cargo al Fondo se indémnice total o parcialmente a quien sufra daños personales, o se proteja a la víctima de un delito, el Centro se subrogará hasta el monto de sus erogaciones, en los derechos de éstos, contra el deudor de la responsabilidad civil.

ARTÍCULO 33.- Al subrogarse el Centro, total o parcialmente en el derecho a la reparación del daño, lo informará a la autoridad judicial que conozca del proceso tramitado con motivo del delito que causó ese daño, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 34.- El Centro exigirá judicialmente del deudor de la responsabilidad civil, el pago del monto de la reparación del daño en su totalidad.

ARTÍCULO 35.- Las cantidades que ingresen al Fondo se invertirán dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la recepción en una institución nacional de crédito, procurando que se obtenga el mayor rendimiento posible.

CAPÍTULO OCTAVO De los Beneficios que Otorga el Centro y la Protección Económica Provisional

ARTÍCULO 36.- Para tener derecho a los beneficios económicos que otorga el Centro, se requiere acreditar la presentación de la denuncia o querella ante la autoridad competente, y que no hubiere prescrito la acción penal correspondiente. Los beneficios económicos se otorgarán preferentemente a la víctima que manifieste bajo protesta de decir verdad, que:

I.- Se encuentra en condición de extrema necesidad y sin ningún otro medio para resolver su situación;

II.- No es derechohabiente de ningún servicio de seguridad social;

III.- No está protegida por ningún seguro que cubra los beneficios que esta Ley otorga; y

IV.- Otorgue legitimación a los representantes del Centro para reclamar las cantidades anticipadas de la reparación del daño al responsable del delito o a los terceros obligados civilmente a dicha reparación.

Cuando la víctima no reúna cualquiera de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la III de este artículo, el Centro, previo dictamen, podrá determinar si procede o no el otorgamiento total o parcial de los beneficios económicos, de acuerdo a la disponibilidad del Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y auxilio de la Víctima del Delito.

ARTÍCULO 37.- En caso de que el Centro reciba una solicitud de apoyo de la víctima del delito, cuyo derecho de reclamación no haya prescrito, realizará las investigaciones que se requieran y, de considerarlo procedente, otorgará los apoyos de carácter económico, así como la protección y servicios victimológicos correspondientes. Cuando se trate de víctima de algún delito grave y que carezca de recursos económicos suficientes, se concederán de inmediato los beneficios, a reserva de constatar la información posteriormente.

ARTÍCULO 38.- Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito de homicidio o de lesiones que pongan en peligro la vida, deberá informarse sobre la situación económica de la víctima del delito o de los familiares de ésta y comunicar de inmediato el resultado de su información al Centro de Atención para las Víctimas del Delito, a través de su Delegación correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Cuando se detecte que existe falsedad en la información proporcionada por el solicitante, el Centro suspenderá cualquier apoyo y beneficio que le haya otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquél hubiera incurrido, en los términos de lo dispuesto por el Código Penal y de Procedimientos Penales.

Dicha persona quedará excluida de los beneficios que otorga el Centro, debiendo restituir de inmediato las cantidades obtenidas y el monto de los servicios recibidos indebidamente.

ARTÍCULO 40.- Cuando la víctima otorgue el perdón al probable responsable, conforme lo establecen las leyes, quedará obligado a garantizar o restituir al Centro las cantidades percibidas, por concepto de reparación del daño, sin que se requiera que medie resolución judicial para ello.

ARTÍCULO 41.- El Director del Centro, por sí o por el servidor público en quien delegue esa facultad, está legitimado para comparecer ante la autoridad judicial a reclamar, como créditos propios del Centro, las cantidades en efectivo o el costo de los servicios médicos, hospitalarios y medicinales prestados o cubiertos a la víctima, como parte de la reparación del daño exigible al delincuente y terceros obligados, así como para promover el embargo precautorio de bienes y la ejecución de las sentencias, por lo que toca a la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 42.- La víctima, sus dependientes económicos y legítimos causahabientes tendrán derecho, en tanto se cubra el pago de la reparación del daño, a que:

I.- Se otorguen becas de estudio a los menores huérfanos por causas del delito, cuando carezcan de proveedor alimenticio.

En este caso, el Centro podrá intervenir ante las instituciones educativas correspondientes, haciendo valer esta circunstancia, previo dictamen y justificación;

II.- Se les anticipen los gastos de inhumación de la víctima del delito, cuando la familia carezca de recursos económicos;

III.- Se proporcionen alimentos provisionales a los enfermos o lesionados por causas delictivas y a sus dependientes económicos, mientras dure el tratamiento y prevalezca la situación de incapacidad económica producida por el delito; y

IV.- Se procure y sufrague, en su caso, la hospitalización, el tratamiento médico o psicoterapéutico, los aparatos ortopédicos que se requieran para la rehabilitación de la víctima.

ARTÍCULO 43.- La persona que compruebe ante las autoridades competentes haber sufrido por los efectos del delito, daños en sus bienes materiales o efectuado erogaciones para proteger o auxiliar a la víctima del delito, está legitimada para intervenir en el proceso y reclamar las medidas de aseguramiento patrimonial y el pago de la reparación del daño correspondiente, a cargo de los responsables del delito o a los terceros obligados por el Código Penal.

ARTÍCULO 44.- Para la comprobación de los requisitos que deberá satisfacer la víctima que solicite protección económica previstos en este Título, el Centro gozará de las más amplias facultades de investigación y podrá solicitar a las autoridades respectivas, los datos, documentos o dictámenes, a fin de acreditar provisionalmente la existencia del delito, así como el monto del daño causado y la correspondiente cuantificación de su reparación, a efecto de determinar e individualizar el auxilio victimológico.

El Centro tendrá la facultad para valorar el apoyo jurídico, económico, médico y social que deba prestarse en cada caso concreto y la suspensión o cancelación del beneficio otorgado.

CAPÍTULO NOVENO De los Beneficios Adicionales que Otorga el Centro

ARTÍCULO 45.- El Centro podrá proporcionar protección a la víctima indirecta del delito que sufran daños personales, particularmente a los dependientes económicos del autor del delito que sea privado de su libertad. La protección en este caso durará solamente el tiempo que el autor del delito esté privado de su libertad.

ARTÍCULO 46.- Cuando a un sentenciado a quien se le haya concedido la conmutación de la sanción de prisión por multa, no pudiere pagar ésta, la autoridad judicial lo notificará al Centro, el que con la asistencia del sentenciado, podrá autorizar que el pago se haga a cuenta del Fondo en uno o varios plazos, y hasta 5 años, con un interés que no podrá exceder del legal, pero que a juicio del Centro puede ser inferior.

ARTÍCULO 47.- Autorizado el pago en la forma indicada en el artículo anterior, el centro informará a la autoridad judicial, dicha situación, la que ordenará la libertad del sentenciado.

ARTÍCULO 48.- Si el sentenciado no paga en los plazos fijados, el Centro informará a la autoridad judicial para que ésta revoque la libertad.

ARTÍCULO 49.- La persona que haya sido procesada por los tribunales del Estado y que hayan obtenido sentencia absolutoria ejecutoriada, o resolución relativa al reconocimiento de inocencia por haberse demostrado en cualquiera de ambos casos su absoluta inocencia, podrán reclamar al Centro, a título de indemnización, le otorgue un beneficio económico equivalente al importe de un salario mínimo por cada día de reclusión que hubieran sufrido, según resulte de la certificación del órgano penitenciario.

La persona absuelta o declarada inocente podrá pedir que el Centro sufrague el costo de la publicación de la sentencia o la resolución respectiva en un periódico de amplia circulación.

ARTÍCULO 50.- El Centro podrá proporcionar protección a la víctima directa o indirecta de las conductas antisociales que cometan los menores de edad, en términos de la Ley respectiva.

CAPÍTULO DÉCIMO De la Colaboración de las Autoridades y Servidores Públicos

ARTÍCULO 51.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, deberán llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 52.- El Centro de Atención para las Víctimas del Delito podrá establecer Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, a efecto de que las víctimas del delito gocen de las garantías que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tengan expedido el ejercicio de los derechos y beneficios que les confiere esta Ley, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 53.- Para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, el Centro motivará y concertará la participación de los sectores social y privado, para lo cual, promoverá la celebración de los correspondientes contratos y convenios, procurando asegurar su ejecución en tiempo y forma.

ARTÍCULO 54.- La concertación y motivación previstas por el artículo que antecede, se llevarán a cabo con establecimientos de salud, instituciones hospitalarias, y de carácter cultural o científico, así como con prestadores de servicios especializados de carácter victimológico, legal, médico, psicológico, sociológico, asistencial; universidades públicas y privadas y cualquier otro vinculado con las ciencias penales, a través de sus respectivos colegios profesionales, barras, asociaciones y coaliciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 55.- A los facultativos, personal médico y demás prestadores de las instituciones de salud del Estado que en contra de la voluntad de la víctima les hayan practicado cualquier tipo de exploración física, se les impondrá una multa de treinta a cien días de salario mínimo. Si se hubiere utilizado fuerza física o cualquier acto de intimidación, se le aplicará hasta el doble de dicha sanción sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran conforme a otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 56.- El Agente del Ministerio Público que por cualquier situación o circunstancia, en la averiguación previa, durante el ejercicio de la acción penal o durante el procedimiento omita recabar de oficio o presentar al juzgador las pruebas que tiendan a la comprobación del daño causado por el delito, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra conforme a otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 57.- Queda estrictamente prohibido dar a conocer sin el consentimiento de la víctima del delito, a través de medios impresos, radiales o televisivos, cualesquier clase de escritos, actas de acusación, testimonios y demás piezas de los procesos, así como los nombres de las víctimas cuando se trate de delitos de adulterio, abuso sexual, estupro, hostigamiento sexual o ataques a la vida privada.

Quien viole esta prohibición será sancionado con multa de quinientos a mil salarios mínimos, en caso de reincidencia se le impondrán además hasta el doble de dicha sanción, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 58.- Al Juez o tribunal que en la sentencia que ponga fin al proceso penal no se ocupe de resolver sobre la reparación del daño, cuando éste haya sido probado y cuantificado, determinando en forma clara y precisa su monto y la imposición de la pena que proceda por este concepto, se le impondrá una multa de treinta a doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, en caso de reincidencia se le aplicará además hasta el doble de dicha sanción, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 59.- La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado por lo que corresponde a la autoridad persecutora, y el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo que respecta a la autoridad judicial, verificarán bajo su estricta responsabilidad el debido cumplimiento de las sanciones impuestas conforme lo establecen sus correspondientes leyes orgánicas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Del Régimen Laboral

ARTÍCULO 60.- Las relaciones laborales del Centro de Atención para las Víctimas del Delito, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado.

ARTÍCULO 61.- El Director General, los Subdirectores de Área y los Delegados, así como los demás servidores públicos, serán considerados como personal de confianza en términos del ordenamiento legal invocado en el artículo precedente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO .- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado proveerá en la esfera administrativa al exacto cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ley y propondrá en su oportunidad las asignaciones presupuestales correspondientes para la integración, organización y funcionamiento del Centro de Atención para las Víctimas del Delito, conforme al Presupuesto de Egresos que previamente autorice la Legislatura Local.

TERCERO.- El Reglamento Interno del Centro de Atención para las Víctimas del Delito, será expedido por el Consejo de Administración dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- En tanto se expida el Reglamento Interior a que se refiere esta Ley, el Centro de Atención para las Víctimas del Delito resolverá lo que conforme a derecho proceda.

QUINTO.- Se abroga la Ley que crea el Fondo Protector de Ayuda a las Víctimas de los Delitos y de los Procesados Indigentes para el Estado de Durango, de fecha 15 de mayo de 1984 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al número 40 de fecha 17 del mismo mes y año.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) Diez días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESÚS DÁVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESÚS CAMPUZANO G.
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 4 de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Gomez Palacio, Dgo., envío a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para enajenar a Título Oneroso una superficie de 19-32-01.80 Hectáreas para ser destinadas al desarrollo de la Vivienda, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas siendo titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma se presentó con fundamento en el acuerdo de Cabildo, tomado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 4 de Junio de 1998; asimismo se acompaña los respectivos anexos técnicos los cuales fueron analizados y aprobados por el Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que uno de los objetivos fundamentales de la Administración, tanto Estatal como Municipal, es atender en forma prioritaria los reclamos y necesidades de la población en materia de vivienda para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida como lo establece nuestra Carta Magna en su Artículo 4o, y que por lo tanto dentro del Plan de Desarrollo Municipal 1995-1998 se contempla dar satisfacción a las demandas en materia de bienestar social, incluyendo desde luego lo relativo a la vivienda digna y decorosa.

TERCERO.- Que ante la creciente necesidad de la población Gómezpalatina, destaca la falta de casas-habitación, por lo que la autoridad Municipal atenta a esta problemática - pretende contribuir de manera frontal a abatir estas prioridades, por lo que no escatimando esfuerzo alguno ha determinado que de las reservas territoriales del Municipio entre las que se encuentran una superficie de 80-16-92.93 Hectáreas, la cual fue expropiada al Ejido Cuba, según Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Enero de 1997, segregar una superficie de: 19-32-01.08 hectáreas con las medidas y colindancias que se determinan en el Artículo Primero del Decreto, para atender las diversas peticiones que sobre suelo urbano le han sido planteadas, entre las que destaca la presentada por Promotora de Vivienda Constructora RIME, S.A. DE C.V., para la construcción de 1000 viviendas tipo PEC., dentro del Programa Especial de subsidio a la vivienda (PROSAVI), y cuyo valor por metro cuadrado será el que determine el avalúo que realizará el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS).

CUARTO.- Que efectivamente, la Comisión coincidió con el autor de la Iniciativa en el sentido de que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, son atribuciones de los Ayuntamientos promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del Municipio cuenten con una vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados; lo que indudablemente contribuirá para lograr un desarrollo armónico e integral en nuestra sociedad, por lo que se estimó que de aprobarse la Iniciativa, estaremos contribuyendo, por una parte a que las finanzas públicas municipales se mejoren y por la otra se resuelva en parte la problemática en materia habitacional.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 510

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a título oneroso, de una superficie de 19-32-01.08 Hectáreas que comprende las Reservas Territoriales del Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: Cuadro de construcción B1, al Sureste con 439.80 M. colinda con Termoeléctrica Franke; al Suroeste con 73.29M. colinda con el polígono B2, al Noreste con 90.48 M. colinda con el polígono B2; al Suroeste con 95.48 M. colinda con el polígono B2; al Sureste con 207.82 M. colinda con el polígono B2; al Suroeste con 167.76 M. colinda con el polígono B2; al Noroeste con 307.29 M. colinda con el polígono B3; al Noroeste con 314.17 M. colinda con reserva Territorial; al Noreste con 68.29 M. colinda con la Termoeléctrica Franke; Cuadro de construcción B2; al Sureste con 34.79 M. colinda con la Termoeléctrica Franke; al Suroeste con 235.65 M. colinda con el Ejido Emiliano Zapata; al Noroeste con 101.78 M. colinda con el polígono B3; al Noroeste con 106.04 M. colinda con el polígono B3; al Noreste con 283.10 M. colinda con el polígono B1; cuadro de construcción B3; al Sureste con 427.62 M. colinda con los polígonos B1 y B2; al Noreste con 100.55 M. colinda con el polígono B2; al Suroeste con 29.25 M. colinda con el Ejido Emiliano Zapata; al Noroeste con 273.03 M. colinda con Reserva Territorial; al Suroeste con 169.42 M. colinda con Reserva Territorial; al Noroeste con 373.27 M. colinda con Reserva Territorial; la cual fue expropiada al Ejido Cuba y donde se proyecta la construcción de 1,000 casas tipo PEC, dentro del Programa Especial de Subsidio a la Vivienda (PROSAVI).

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la enajenación deberá ser establecida mediante Avalúo formulado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., queda facultado para llevar a cabo todas las acciones legales y financieras inherentes al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que verifique el exacto cumplimiento de este Decreto y que las asignaciones correspondientes no sean facultad exclusiva del Presidente Municipal, sino del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo.

Con el presente Decreto se deberá atender la demanda social que por conducto de las Organizaciones Sociales han planteado al Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en victoria de Durango, Dgo., a los (15) Quince días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESÚS CAMPUZANO GONZALEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRAVO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 4 de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Gomez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la que solicita Autorización para enajenar a título oneroso de una superficie de 16-32-47.74 Hectáreas, para ser destinadas al desarrollo de la Vivienda, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Ruben Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión, se avocó al estudio de la Iniciativa, encontrando que la intención del iniciador es la de conseguir de esta Honorable Representación Popular, Autorización para enajenar de título oneroso, la superficie de terreno que se menciona, y el cual fue expropiado al Ejido Cuba, comprendiendo parte de las Reservas Territoriales del Municipio, mismas que serán destinadas al desarrollo de la vivienda, y que comprenden 800 lotes, con el objetivo fundamental de dar respuesta a igual cantidad de Solicitudes presentadas por habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO.- Que la Solicitud del iniciador para enajenar el terreno referido, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria de fecha 4 de junio del año en curso, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente.

TERCERO.- Que por otra parte, es facultad del Honorable Congreso del Estado, autorizar, en su caso, la enajenación que solicita el autor de la Iniciativa, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política Local en su Artículo 55, fracción XXVII; a más, es conveniente anotar que la Solicitud contenida en la Iniciativa, satisface también los supuestos previstos en el Artículo 45 de la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado.

CUARTO.- Que en consideración a que los fines que se persiguen, se encuentran dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 1995-1998, y que son el de atender en forma prioritaria los reclamos de la sociedad para coadyuvar mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y particularmente, en la regularización de asentamientos humanos y a la obtención de una vivienda digna y decorosa, la Comisión estimó que de aprobarse la Iniciativa en los términos propuestos en la misma, se estará contribuyendo a que los habitantes de Gómez Palacio, Dgo., al obtener una vivienda, ésta vendrá a formar parte del patrimonio de las familias del citado Municipio, satisfaciendo así uno de los reclamos de la sociedad que conforma dicho Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 511

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a Título Oneroso de una superficie de 16-32-47.74 Hectáreas que comprende las Reservas Territoriales del Municipio, para ser destinadas al desarrollo de la vivienda, la cual fue expropiada al Ejido Cuba, y que comprenden 800 lotes, con las siguientes medidas y colindancias: **Cuadro de Construcción A1**; al Sureste con 314.17 Mts. (Trescientos catorce metros lineales con diecisiete centímetros) colinda con Reserva Territorial; al Noroeste con 194.84 Mts. (Ciento noventa y cuatro metros lineales con ochenta y cuatro centímetros) colinda con Polígono A2 Reserva Territorial; al Sureste con 75.89 Mts. (Setenta y cinco metros lineales con ochenta y nueve centímetros) colinda con la Termoeléctrica Franke; al Noreste con 26.97 Mts. (Veintiséis metros lineales con noventa y siete centímetros) colinda con la Termoeléctrica Franke; al Noroeste con 80.34 Mts. (Ochenta metros lineales con treinta y cuatro centímetros) colinda con la Termoeléctrica Franke; al Noreste con 12.56 Mts. (Doce metros lineales con cincuenta y seis centímetros) colinda con la Termoeléctrica Franke; al Sureste con 78.95 Mts. (Setenta y ocho metros lineales con noventa y cinco centímetros) colinda con la Termoeléctrica Franke; al Noreste con 64.38 Mts. (Sesenta y cuatro metros lineales con treinta y ocho centímetros) colinda con la Termoeléctrica Franke; al Noreste con 74.82 Mts. (Setenta y cuatro metros lineales con ochenta y dos centímetros) colinda con la Termoeléctrica Franke; **Cuadro de Construcción A2**; al Sureste con 242.70 Mts. (Doscientos cuarenta y dos metros lineales con setenta centímetros) colinda con Polígono A1 Reserva Territorial; al Sureste con 373.27 Mts. (Trescientos setenta y tres metros lineales con veintidós centímetros) colinda con Reserva Territorial; al Suroeste con 62.38 Mts. (Sesenta y dos metros lineales con treinta y ocho centímetros) colinda con Reserva Territorial; al Noroeste con 22.86 Mts. (Veintidós metros lineales con ochenta y seis centímetros) colinda con Reserva Territorial; al Suroeste con 21.86 Mts. (Veintiún metros lineales con ochenta y seis centímetros) colinda con Reserva Territorial; al Suroeste con 38.46 Mts. (Treinta y ocho metros lineales con cuarenta y seis centímetros) colinda con Reserva Territorial; al Noroeste con 149.59 Mts. (Ciento cuarenta y nueve metros lineales con cincuenta y nueve centímetros) colinda con Reserva Territorial; al Noroeste con 79.38 Mts. (Setenta y nueve metros lineales con treinta y ocho centímetros) colinda con Reserva Territorial; al Noreste con 163.40 Mts. (Ciento sesenta y tres metros lineales con cuarenta centímetros) colinda con Reserva Territorial; al Noroeste con 104.59 Mts. (Ciento cuatro metros lineales con cincuenta y nueve

centímetros) colinda con Reserva Territorial; al Noroeste con 76.99 Mts. (Setenta y seis metros lineales con noventa y nueve centímetros) colinda con Reserva Territorial y Ejido Cuba; al Noreste con 122.68 Mts. (Ciento veintidós metros lineales con sesenta y ocho centímetros) colinda con el Ejido Cuba; al Noreste con 88.53 Mts. (Ochenta y ocho metros lineales con cincuenta y tres centímetros) colinda con el Ejido Cuba y Termoeléctrica; al Noreste con 160.96 Mts. (Ciento sesenta metros lineales con noventa y seis centímetros) colinda con la Termoeléctrica Franke.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la enajenación deberá ser establecida mediante Avalúo formulado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS); y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. queda facultado para llevar a cabo todas las acciones legales y financieras inherentes al presente Decreto.

TRANSITORIO:

UNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) Quince días del mes de Junio, del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESÚS CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 4 de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., en la que solicita Autorización para enajenar a Título Oneroso una Superficie de 11-73-39.82 Hectáreas para ser destinadas al desarrollo de la vivienda; la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Ruben Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Govarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma se presentó con fundamento en el acuerdo de Cabildo, tomado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 4 de Junio de 1998; asimismo se acompañan los respectivos anexos técnicos los cuales fueron analizados y aprobados por el Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que uno de los objetivos fundamentales de la Administración, tanto Estatal como Municipal, es atender en forma prioritaria los reclamos y necesidades de la población en materia de vivienda para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida como lo establece nuestra Carta Magna en su Artículo 4o; y que por lo tanto dentro del Plan de Desarrollo Municipal 1995-1998 se contempla dar satisfacción a las demandas en materia de bienestar social, incluyendo desde luego lo relativo a la vivienda digna y decorosa.

TERCERO.- Que la Iniciativa que nos ocupa, tiene su motivación en las solicitudes de suelo urbano, presentadas por las colonias Pánfilo Natera Sector III y Catorce de Noviembre, para la regularización de los Asentamientos Humanos, que comprende una superficie de 11-73-39.82 Hectáreas, de las Reservas Territoriales del municipio, cuyas medidas y colindancias se especifican en el considerando primero de la Iniciativa de Decreto. Que dicha superficie ha sido segregada de las 80-16-92.93 Hectáreas propiedad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., la cual fue expropiada al Ejido Cuba a través del Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de Enero de 1997, y cuyo objetivo es el de promover el desarrollo de la vivienda.

CUARTO.- Que efectivamente, la Comisión coincidió con el autor de la Iniciativa en el sentido de que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango; son atribuciones de los Ayuntamientos promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del Municipio cuenten con una vivienda digna, equipamiento, infraestructura y

servicios adecuados; lo que indudablemente contribuirá para lograr un desarrollo armónico e integral en nuestra sociedad, por lo que la Comisión estimó que de aprobarse la Iniciativa, estaremos contribuyendo, por una parte a que las finanzas públicas municipales se mejoren y por la otra, los moradores de los Asentamientos Humanos de las mencionadas colonias Pánfilo Natera Sector III y Catorce de Noviembre, resuelvan a su favor la situación jurídica en el sentido de contar con la documentación que los acredite como legítimos propietarios.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 512

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a título oneroso, de una superficie de 11-73-39.82 Hectáreas que comprende las Reservas Territoriales del Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del punto 1 con rumbo S.79° 34'54" E con una distancia de 104.59 M. que colinda con la Reserva Territorial se obtiene el punto 2; partiendo del punto 2; con rumbo S 16°27'59" W con una distancia de 163.40 M. que colinda con la Reserva Territorial, se obtiene el punto 3; partiendo del punto 3 con rumbo S 76°57'17" E con una distancia 79.38 M. que colinda con la Reserva Territorial se obtiene el punto 4; partiendo del punto 4 con rumbo S 47°55'18" E con una distancia de 149.59 M. que colinda con la Reserva Territorial se obtiene el punto 5; partiendo del punto 5 con rumbo S 37°09'35" W con una distancia de 57.45 M. que colinda con la Reserva Territorial se localiza el punto 6; partiendo del punto 6 con rumbo S 42°49'37" W con una distancia de 269.64 M. que colinda con la Reserva Territorial se localiza el punto 7; partiendo del punto 7 con rumbo N 49°06'13" W con una distancia de 238.48 M. que colinda con el Ejido 5 de Mayo se localiza el punto 8; partiendo del punto 8; con rumbo N 27°34'00"E con una distancia de 70.36 M. que colinda con el Ejido 5 de Mayo se localiza el punto 9, partiendo del punto 9 con rumbo N 62°41'60" W con una distancia de 70.30 M. que colinda con el Ejido 5 de Mayo se localiza el punto 10; partiendo del punto 10 con rumbo N 20°42'60" E con una distancia de 169.40 M. que colinda con el Ejido Cuba se localiza el punto 11; partiendo del punto 11 con rumbo S 77°23'00" E con una distancia de 81.52 M. que colinda con el Ejido Cuba se localiza el punto 12; partiendo del punto 12 con rumbo N 16°41'60" E con una distancia de 152.36 M. que colinda con el Ejido Cuba y Reserva Territorial se localiza el punto 1.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la enajenación deberá ser establecida mediante Avalúo formulado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., queda facultado para llevar a cabo todas las acciones legales y financieras inherentes al presente Decreto.

TRANSITORIO:

UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en victoria de durango, Dgo., a los (15) Quince días del mes de junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESÚS DAVID VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESÚS CAMPÚZANO GONZALEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10. de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para desincorporar del dominio público el predio ubicado en la Col. 16 de Septiembre, así como donarlo a favor de cada uno de los poseedores que ocupan dicho predio, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas siendo titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma se presentó con fundamento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Mayo del año en curso; en donde se acordó enviar a la Honorable Sexagésima Legislatura Local, la Iniciativa de Decreto para solicitar la autorización para desincorporar del bien del dominio público del Estado, el predio que se describe en el proemio de este, así como la Donación Pura y Simple del mismo en favor de cada uno de los poseedores de los Lotes que conforman el Predio de la Colonia denominada como "AMPLIACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE" de esta ciudad.

SEGUNDO.- Que uno de los objetivos fundamentales de la Administración tanto Estatal como Municipal, es atender en forma prioritaria los reclamos y necesidades de la población en materia de vivienda para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida como lo establece nuestra Carta Magna en su Artículo 40. y que por lo tanto dentro del Plan de Desarrollo Municipal 1995-1998 se contempla dar satisfacción a las demandas en materia de bienestar social, incluyendo desde luego lo relativo a la vivienda digna y decorosa.

TERCERO.- Que la Iniciativa, tiene su motivación en beneficiar a 56 familias, que desde hace aproximadamente diecisés años ocupan el predio que se describe en el proemio de este , mismo que es de propiedad municipal, según se acredita con la Escritura Pública N° 2920 del Volumen 55, bajo la fá del Notario Público N° 8 de esta Ciudad, de fecha 16 de Agosto de 1993, y registrada bajo la Inscripción N° 52, a Foja 37, con fecha 10 de enero de 1984.y que además, es con el propósito de que cada uno de los beneficiarios o poseedores, obtengan el Título de Propiedad que los acredite como tales.

CUARTO.- Que la Comisión, coincidió con el autor de la Iniciativa, en el sentido de que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, son atribuciones de los Ayuntamientos promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del Municipio cuenten con una vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados; lo que indudablemente contribuirá para lograr un desarrollo armónico e integral en

nuestra sociedad, por lo que se estimó que de aprobarse la Iniciativa, se estará contribuyendo a que un gran número de familias regularicen su situación jurídica, y de simples poseedores se conviertan en legítimos propietarios.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 514

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba la donación a título gratuito en favor de cada uno de los poseicionarios que ocupan el predio municipal de 6,837.87 M2. (Seis mil ochocientos treinta y siete punto ochenta y siete metros cuadrados), localizado en la Colonia 16 de Septiembre, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 56.82 Mts. con Colonia San Martín; al Sur, con tres líneas de 20.45 Mts., 11.40 Mts. y 19.60 Mts. con Calle Lic. Angel Rodríguez Solórzano; al Oriente, en 136.74 Mts con fracción de la Manzana 3 de la Colonia 16 de Septiembre; y al Poniente, en 140.56 Mts con Manzana 5 y la Calle Ingenieros Civiles de la Colonia 16 de Septiembre de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 13, 14 fracciones II y III; Artículo 18 fracciones VI y VIII y 24, respectivamente de la Ley de Bienes del Estado, queda sin efecto la declaratoria de bien de uso público que ostenta el predio que se localiza en la Colonia 16 de Septiembre, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 56.82 Mts. con Colonia San Martín; al Sur, con tres líneas de 20.45 Mts., 11.40 Mts. y 19.60 Mts. con Calle Lic. Angel Rodríguez Solórzano; al Oriente, en 136.74 Mts con fracción de la Manzana 3 de la Colonia 16 de Septiembre; y al Poniente, en 140.56 Mts con Manzana 5 y la Calle Ingenieros Civiles de la Colonia 16 de Septiembre de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se vayan a originar con motivo de la Traslación de Dominio y escrituración del bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero, en favor de cada uno de los poseicionarios que lo ocupan, deberán ser cubiertos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G.
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL ANO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de Junio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto, solicitando la derogación de los Artículos 24 en su Fracción VII y 57 de la Ley que Crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito, misma que fué turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, siendo titulares los CC. Diputados Jesús Davila Valero, Jesús Rene Sosa Curiel, Javier Corral Corral, Joel Lleverino Reyes y Gustavo Lugo Espinoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que según Decreto N° 500 de fecha 10 de los corrientes, ésta H. LX Legislatura aprobó la Iniciativa de Ley enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que crea el Centro de Atención Para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó, concientes de la importancia y trascendencia de la mencionada Ley, que sin lugar a dudas vendrá a beneficiar a las víctimas del delito en su más amplio significado, coincidiendo con el autor de la Iniciativa en el sentido de que en toda Ley debe prevalecer ante todo la claridad en sus disposiciones para que al momento de su aplicación no existan dudas o confusiones y que en el caso que nos ocupa evitar la impresión de que se pretenda limitar la garantía contenida en el artículo 7º de nuestra Carta Magna. En esa virtud se estimó acertada la derogación de la fracción VII del Artículo 24 y 57 de la Ley mencionada en el proemio del presente Decreto

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 516.

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

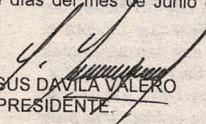
ARTICULO UNICO.- Se derogan los artículos 24 en su fracción VII y 57 de la Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS:

UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.


DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE


DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO


DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G.
SECRETARIO

LOS ANEXOS MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y CONFERMESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DEBO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MATILDE SILVANO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


H. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y en virtud de estar vacante la Notaría Pública del Distrito Judicial de San Juan del Rio, -- Dgo., se convoca a los Aspirantes-- al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarias a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por -- tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Durango.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO.-

NO REELECCION

victoria de Durango, Dgo., a
18 de junio de 1998
EL DIRECTOR GENERAL
DE NOTARIAS EN EL ESTADO



LIC. MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ DE VILLALOBOS

EXP. NUM. 049/98
 JUAN GALINDO RIOS.
 "EL ALFEREZ", SAN BERNARDO, DGO.
 J. SUCESORIO TESTAMENTARIO EJIDAL

Durango, Dgo., a 20 de abril de 1998.

C. SANTIAGO GALINDO RIOS.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dicto un auto de fecha trece de los corrientes, que a la letra dice:

"Durango, Durango, a trece de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Se tiene por recibido el escrito de fecha tres de los corrientes, presentado el dia siete del mes y año que transcurre, número de entrada 0936, signado por el C. JUAN GALINDO RIOS.- El TRIBUNAL ACUERDA: En relación al quinto punto de acuerdo del auto admsorio y toda vez que manifiesta el accionante, bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio del C. SANTIAGO GALINDO RIOS, con fundamento el artículo 173 de la Ley Agraria, procedase a darle vista, por medio de edictos que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el periódico oficial del estado, en el periódico el siglo de Durango, en la presidencia municipal de San Bernardo y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el C. JUAN GALINDO RIOS, requiriéndole para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguientes de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos ante este tribunal, transcurrido dicho plazo, sin haberse realizado manifestación alguna, túnese el expediente a efecto de que se emita la resolución que en derecho proceda.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para los efectos legales conducentes.- Notifíquese a sus autos el escrito de cuenta para los efectos legales conducentes.- Notifíquese y lístese.- Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, LICENCIADO FRANCISCO M. HERNANDEZ BAEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA OLIVIA RASCON CARRASCO, que autoriza y da fe."

Lo que comunico a usted en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. JUAN GALINDO RIOS, promueve juicio sucesorio intestamentario ejidal, a fin de que se decrete el reconocimiento del accionante como sucesor legítimo de los derechos agrarios y demás inherentes que pertenecieron a su finado padre PEDRO GALINDO y en consecuencia se le reconozca la calidad de ejidatario.

A T E N T A M E N T E
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

EXP. NUM. 518/97
MARIA SALOME PEREZ CERVANTES
 VS.
LUIS ANDRADE
"CALIXTO CONTRERAS", GUADALUPE VICTORIA, DGO.
CONTROVERSIAS POR LA SUCESION DE DERECHOS.

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 1998.

C. LUIS ANDRADE.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto en audiencia que en su parte conducente señala:

"Así mismo se hace constar la incomparcencia de la parte demandada el C. LUIS ANDRADE, obrando en autos acta circunstanciada de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, levantada por el LICENCIADO JOSAFAT MACEDA BRAVO, Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, en la cual asienta que no fue posible notificar y emplazar debidamente al demandado ya citado, ya que según le informaron diversas personas, que tiene más de diez años que no vive en ese ejido, desconociendo su domicilio correcto, razón por la cual, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, y por manifestar la parte actora, desconocer el domicilio del demandado señalado, procédase a emplazar a juicio al C. LUIS ANDRADE, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Guadalupe Victoria, y en los estrados de este órgano jurisdiccional."

Lo que comunico a usted en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. MARIA SALOME PEREZ CERVANTES, demanda el mejor derecho para heredar los bienes ejidales que en vida pertenecieran FELIX ANDRADE MURGUIA, relativos al poblado que al rubro se indica, bienes amparados por el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 11745, que comprende el 0.23 % de aprovechamiento y la parcela amparada con el certificado parcelario número 18466, que comprende una superficie de 8-62-27.15 hectáreas; y en consecuencia de ese mejor derecho se ordene la cancelación de los certificados de referencia y la expedición de unos nuevos a nombre de la accionante, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, señalándose como fecha para la reanudación de la audiencia de ley las DIEZ HORAS DEL PROXIMO DIA DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ATENTAMENTE
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.



SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.
 DTO. 7 DURANGO, DGO.

FE DE ERRATAS, correspondiente al Decreto No. 345 de fecha 29 de Octubre de 1997, y publicado en el Periódico Oficial No. 35 de fecha 30 de Octubre de 1997.

Decreto No. 345.- en la pagina No. 924

Dice: ARTICULO PRIMERO.-

al poniente en dos líneas: la primera de 11.10 Mts. (once metros lineales con diez centímetros) y

Debiendo decir:- ARTICULO PRIMERO.-

al poniente en dos líneas: la primera de 12:10 Mts. (doce metros lineales con diez centímetros) y

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo., a 19 de Junio de 1998



LIC. ROCIO VALLES MARTINEZ
Oficial Mayor.

CERTIFICADO No. A-103/97G

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO, CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS PARA EXAMENES PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE MEDICINA, EXISTE UN ACTA DEL TENOR SIGUIENTE:

ACTA No. 522.- NOMBRE DE LA PASANTE.- SILVIA MARGARITA SOTO CHAVEZ.- AL CENTRO.- EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, REUNIDOS EN AULA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, LOS SEÑORES DRES.: JUAN MANUEL CANDELAS RANGEL, PATRICIA MAYELA NAJERA DELGADILLO, LUIS ENRIQUE MANRIQUEZ COVARRUBIAS, Y SE CONSTITUYERON EN JURADO DE EXAMEN PROFESIONAL DE MEDICO CIRUJANO, DE LA PASANTE SEÑORITA SILVIA MARGARITA SOTO CHAVEZ, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL PRIMERO Y COMO SECRETARIO EL ULTIMO, SE PROCEDIO AL EXAMEN TEORICO, EN VIRTUD DE HABERSE CELEBRADO CON ANTERIORIDAD EN SU ASPECTO PRACTICO, EL CUAL SE LLEVO A CABO EN HOSPITAL GENERAL "B" GOMEZ PALACIO, DGO., CLINICA I.M.S.S. # 71 TORREON, COAHUILA, HOSPITAL GENERAL "B" GOMEZ PALACIO, DGO., LOS DIAS 23, 24 Y 25 DEL MES EN CURSO CON CASOS SELECCIONADOS POR EL JURADO QUE COMPRENDIERON LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA, PATOLOGIA Y MEDICINA INTERNA, QUEDANDO SATISFECHOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO PARA EXAMENES PROFESIONALES DE MEDICO CIRUJANO. EN VISTA DE LO ANTERIOR SE PROCEDIO EN ESTE ACTO A LA CELEBRACION DEL EXAMEN EN SU ASPECTO TEORICO Y PARA TAL FIN SE PROCEDIO A SOMETER A LA SUSTENTANTE AL DESARROLLO DE TRES TEMAS DEL CUESTIONARIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO ALUDIDO, ANTE CADA UNO DE LOS SINODALES, VERSANDO DICHOS TEMAS SOBRE MEDICINA GENERAL. CONCLUIDA LA PRUEBA SE PROCEDIO A LA VOTACION POR ESCRUTINIO SECRETO RESULTANDO LA SUSTENTANTE APROBADA POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL JURADO, PARA EJERCER LA PROFESION DE MEDICO CIRUJANO. LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS PARA EXAMENES PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE MEDICINA. A CONTINUACION SE PROCEDIO A TOMAR LA PROTESTA A LA SUSTENTANTE DE QUE EJERCERA LA PROFESION CON ESTRICTO APEGO A LA MORAL. FINALMENTE SE PROCEDIO A EXPEDIR UNA CONSTANCIA POR TRIPPLICADO FIRMADA POR LA TOTALIDAD DEL JURADO EN LA QUE SE ASIENTA, EL RESULTADO DEL EXAMEN ENTREGANDOSE EL ORIGINAL A LA SUSTENTANTE Y DISTRIBUYENDOSE LAS COPIAS EN LA FORMA ORDENADA POR EL ARTICULO 25 DEL CITADO REGLAMENTO CON LO QUE SE DIO POR TERMINADO EL ACTO, SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS DE LA FECHA INDICADA.- PRESIDENTE.- DR. JUAN MANUEL CANDELAS RANGEL .- UNA FIRMAILEGIBLE.- SECRETARIO.- DR. LUIS ENRIQUE MANRIQUEZ COVARRUBIAS .- UNA FIRMAILEGIBLE .- SINODAL.- DRA. PATRICIA MAYELA NAJERA DELGADILLO .- RUBRICA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA

CERTIFICADO N°.

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA, existe un Acta del tenor siguiente: --

ACTA No. 204.- FOLIO No. 204.- - - - -
NOMBRE DE LA PASANTE.- SANDRA MAYELA ORTEGA GUERRERO.- - - -
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre siendo las nueve horas y treinta minutos del dia veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando integrado el Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERIA de SANDRA MAYELA ORTEGA GUERRERO, por Lic. Enf. Clara Elena García Ch., Lic. Enf. Gloria Elena Hernández V. y Lic. Enf. Ma. del Rosario Alvarez S., fungiendo el primero como Presidente y el último como Secretario. Se constituyeron en el Aula Magna de la Escuela de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, procediéndose al Examen Teórico el cual versó sobre la Tesis que se Titula: "Complicaciones del Dispositivo Intrauterino Insertado en el Puerperio Inmediato a Mujeres Derechohabientes del H.G.Z.C.M.F. No. 1 I.M.S.S. de la Ciudad de Durango." - - - - -
 Concluida la prueba y habiéndose retirado la sustentante se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando - - -
APROBADA por los miembros del Jurado para el ejercicio de la Profesión, lo cual se comunicó públicamente a la sustentante, con lo que se dió por terminado el examen, levantándose la presente acta que fue formada para constancia en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales de la Escuela de Enfermería. A continuación se tomó la protesta a la nueva Profesionista la que se comprometió a ejercer la profesión de Enfermera con apego a la Ley y a las mas altas normas de la moral.- Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del Examen, con lo que se da por terminado el acto, siendo las diez horas y treinta minutos de la fecha indicada.- - - - -
OBSERVACIONES: La Pasante de Licenciado en Enfermería SANDRA MAYELA ORTEGA GUERRERO, se encuentra exenta de ser examinada en el Examen Profesional por haber obtenido un promedio de 9.2 -- (nueve punto dos). - - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- **SECRETARIO.-** Una firma ilegible.- **VOCAL.-** Gloria E. Hernández V.- Rúbrica.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., -
 a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos noventa
 y cinco.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.